

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00507
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA "COOCARBÓN"
DEMANDADA : ARCILLAS UBATÉ S.A.S.

Téngase en cuenta que la demandada, **ARCILLAS UBATÉ S.A.S.** representada legalmente por el señor **HÉCTOR LIBARDO CUEVAS GÓMEZ**, no presentó excepciones de mérito dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada **ARCILLAS UBATÉ S.A.S.** representada legalmente por el señor **HÉCTOR LIBARDO CUEVAS GÓMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ NOVECIENTOS MILPESOS (\$900.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~084~~ hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2020 _a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
Angélica Esperanza Chávez Caro
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA